



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós
(2022).

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIAL
DEMANDANTE: OLARIS VICTORINA TORO IGUARAN Y ANDRÉS ARMANDO
SUAREZ IGUARAN
DEMANDADO: WILMER JESÚS TORO IGUARAN
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00316-00

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, los señores OLARIS VICTORINA TORO IGUARAN Y ANDRÉS ARMANDO SUAREZ IGUARAN pretende declarar que su hermano, el señor WILMER JESÚS TORO IGUARAN requiere designación de apoyos, para:

- “Que se designen como apoyo del joven Wilmer Jesús Toro Iguaran, a su hermana y sobrino uno en condición de principal y el otro en condición de suplente ya que ellos desde la muerte de la madre biológica han venido de hecho mas no en derecho realizando los cuidados pertinentes del joven Wilmer Jesús Toro Iguaran.
- Se le faculte el apoyo a la señora OLARIS VICTORINA TORO IGUARAN en condición de principal por ser hermana biológica, y al señor ANDRES ARMANDO SUAREZ IGAURAN en condición de suplente, para realizar, promover y llevar a cabo todo los actos civiles, administrativos, jurídicos y notariales que sean necesarios para garantizar el desarrollo y las capacidades y derechos del joven WILMER JESUS TORO IGUARAN.
- Declarar todas las facultades civiles y jurídicas que la señora juez considere necesarias para el complemento desarrollo de las capacidades del Joven Wilmer Jesús Toro Iguaran”.

Manifestando los demandantes, que mediante sentencia proferida por el juzgado primero promiscuo de familia de Riohacha, para aquel entonces, enero 15 de 1997 se declaró que el señor WILMER JESUS TORO IGUARAN con interdicción definitiva de causa de inmadurez psicológica, retardo mental y moderado.

Se nombró a la señora Anastasia Iguaran Epiayu como curadora legítima del joven Wilmer Jesús Toro Iguaran, cabe anotar que la señora Anastasia era madre biológica del joven en mención, se declaró en esa misma sentencia no tener Wilmer Jesús Toro Iguaran la libre administración de sus bienes.

Esta sentencia fue enviada al tribunal superior de esta ciudad Riohacha, el cual la confirmó el 21 de mayo de 1997, la señora Anastasia Iguaran Epiayu falleció el día 20 de noviembre de 2007, lo cual deja al joven Wilmer Toro Iguaran (hijo Biológico) sin protección, cuidado y apoyo de su señora madre, por obvias razones.

Según revisiones periódicas el centro diagnóstico de especialista deja evidenciado por escrito el estado del joven Wilmer Jesús Toro Iguaran, en cuanto a su salud mental se refiere.

Por tratarse de un proceso de trámite excepcional verbal sumario en el auto admisorio de la misma, se ordenó la notificación de la demandada al señor WILMER JESÚS TORO IGUARAN.

Por su parte el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019 enfáticamente señala que la participación de la persona a quien se solicita apoyo judicial es indispensable, so pena de nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la misma ley.

Así las cosas, en los procesos de adjudicación de apoyos transitorios son legítimos contradictorios el demandado o persona a la cual se le solicita adjudicar el apoyo, en el presente caso el señor WILMER JESÚS TORO IGUARAN, sin embargo, con las historias clínicas aportadas con el escrito de la demanda, del Centro Diagnóstico de Especialistas -Historia Clínica No. 84088077., se puede observar que al demandado se le diagnosticó:



Centro Diagnóstico de Especialistas
Consulta Externa
Calle 13 #11-75 Teléfono (5) 7280717
Riohacha - La Guajira



HISTORIA CLÍNICA NO 84088077

NOMBRE PACIENTE WILMER JESUS TORO IGUARAN **IDENTIFICACION** CC84088077Masculino
DIRECCION CALL 27C 7H1-155 **TELEFONO** 3108320791 **EDAD** 39 Años 7 Meses 24 Días 2/06/1978

ANÁLISIS SE TRATA DE PACIENTE MASCULINO DE LA 4TA DÉCADA DE LA VIDA CON ANTECEDENTES DE DISFUNCIÓN NEUROLÓGICA CRÓNICA POR ALTERACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ESFERA PSÍQUICA SUPERIOR Y MOTRIZ (ATENCIÓN, CONCENTRACIÓN, MEMORIA, APRENDIZAJE, LENGUAJE, CÁLCULOS) SIN CAUSA CONOCIDA, POR LO QUE SE TRATA DE UN RETRASO MENTAL DE MODERADO A SEVERO QUE LE IMPIDE SER AUTÓNOMO EN LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES DIARIAS ESPECÍFICAMENTE AQUELLAS QUE EXIGEN RESPONSABILIDAD O DESEMPEÑO SOCIAL (NO ES CAPAZ DE TOMAR DECISIONES IMPORTANTES). SE CONVERSA CON FAMILIAR A QUIEN SE LE EXPLICA EL ALTO RIESGO DE PERDERSE SI SALE SOLO. ES CAPAZ DE REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE AUTOCUIDADO E HIGIENE PERSONAL.
LA CEFALEA FRONTAL REFERIDA SE TRATA DE CEFALEA SECUNDARIA A SINUSITIS FRONTAL CONFIRMADO POR ESTUDIO DE RX CRANEAL SIMPLE. SE INDICA TRATAMIENTO SINTOMÁTICO. SE DESCARTA PATOLOGÍA NEUROQUIRÚRGICA.

DIAGNÓSTICO RETRASO MENTAL MODERADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO
SINUSITIS AGUDA

PLAN TRATAMIENTO
CIPROFLOXACINO 500MG CADA 12 HORAS VIA ORAL POR 1 SEMANA
NAPROXENO 250 MG CADA 8 HORAS VIA ORAL POR 3 DIAS

“IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA: Retraso mental moderado: deterioro del comportamiento, no especificado, sinusitis aguda.

En este orden de ideas, concluye el despacho que antes de convocar a las partes para audiencia, debe designársele un curador ad litem al demandado señor WILMER JESÚS TORO IGUARAN, quien por motivos de su enfermedad no puede comparecer por sí mismo a este trámite.

Como consecuencia de lo anterior, en su defecto se le designará al señor WILMER JESÚS TORO IGUARAN un curador ad- litem.

Por otra parte, se hace necesario que la asistente social del despacho, realice un informe de visita social al señor WILMER JESÚS TORO IGUARAN, para determinar qué apoyo necesita y cuál sería la persona adecuada para servirle de apoyo. Para los anterior, a raíz de la pandemia de la covid19 podrá utilizar las plataformas digitales.

Por lo motivado se,

RESUELVE:

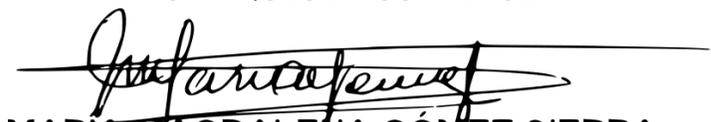
PRIMERO: Designar al doctor ALFREDO JUAN GOMEZ IBARRA, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad litem de la parte demandada, señor WILMER JESÚS TORO IGUARAN.

Comuníquese al referido abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena, de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48- 7 C. G. del P.). Comuníquesele la designación. Concédasele el término de diez (10) días para contestarla. Artículo 391-1 del C. G. del P.

Comuníquese lo dispuesto al curador ad litem **ALFREDO JUAN GOMEZ IBARRA** al correo electrónico alfredojuan23@hotmail.com

SEGUNDO: Ordenar a la asistente social del despacho, realice un informe de visita social al demandado **WILMER JESÚS TORO IGUARAN**, para determinar qué apoyo necesita y cuál sería la persona adecuada para servirle de apoyo. Para los anterior, a raíz de la pandemia de la covid19 podrá utilizar las plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

contestarla. Artículo 391-1 del C. G. del P.

Comuníquese lo dispuesto al curador ad litem **ALFREDO JUAN GOMEZ IBARRA** al correo electrónico alfredojuan23@hotmail.com

SEGUNDO: Ordenar a la asistente social del despacho, realice un informe de visita social al demandado **WILMER JESÚS TORO IGUARAN**, para determinar qué apoyo necesita y cuál sería la persona adecuada para servirle de apoyo. Para los anterior, a raíz de la pandemia de la covid19 podrá utilizar las plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4232f22dc1733787affec028d34075a7397e859e7ea1d427a3d4c85e8bbee7aa

Documento generado en 05/09/2021 12:47:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>